



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 314-2019-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 07 de agosto del 2019

VISTO:

El Acuerdo del Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria N° 011-2019, de fecha 06 de agosto del 2019; Expediente N° 1927, de fecha 06 de agosto del 2019; Oficio N° 109-2019-UNAMAD-R-VRI, de fecha 06 de agosto del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27297, de fecha 05 de julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante Resolución N° 626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009;

Que, mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 027-2017-UNAMAD-CEU, de fecha 22 de julio del 2017, se proclama al Dr. Rosel Quispe Herrera como Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a partir del 24 de julio del 2017, hasta completar el mandato de las autoridades electas en mayo de 2015, siendo el término de su mandato el 26 de mayo del 2020;

Que, a través del Oficio N° 109-2019-UNAMAD-R-VRI, de fecha 06 de agosto del 2019, el Vicerrector de Investigación, remite al Rector, el Reglamento de Evaluación y Monitoreo del Docente Investigador de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, versión 1.0, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con el Expediente N° 1927, de fecha 06 de agosto del 2019 el Rector, dispone que sea considerado en agenda de sesión de Consejo Universitario;

Que, el artículo 121° del Estatuto de la UNAMAD, señala: El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa;

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria N° 011-2019, de fecha 06 de agosto del 2019, **ACORDÓ: APROBAR**, el Reglamento de Evaluación y Monitoreo del Docente Investigador de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, versión 1.0; siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Universitario de la UNAMAD y de conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; y, el Estatuto de la UNAMAD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR, el Reglamento de Evaluación y Monitoreo del Docente Investigador de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, versión 1.0, la misma que consta de doce (12) folios y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que el Vicerrectorado de Investigación, realice las acciones correspondientes para la difusión, implementación y ejecución del reglamento aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: PUBLICAR, el presente reglamento aprobado, en el portal web, sección Documentos de Gestión- Reglamentos, para conocimiento de la Comunidad Universitaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.:
R
VRA
VRI
DUAL
OCI
Facultades
Dptos. Acad.
DUII
DUPP
Licenciamiento
Interesados
RQHR
RYHP/SG
RGC/AA

 UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

Dr. Rosel Quispe Herrera
RECTOR

 UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

Lic. Ricardo Yon Hermoza Pérez
SECRETARIO GENERAL








UNAMAD

UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOS

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y
MONITOREO DEL DOCENTE
INVESTIGADOR DE LA UNAMAD

CÓDIGO : REMDI-2019
VERSIÓN : 1.0
FECHA : 06/08/2019

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNAMAD

<p>Elaborado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>Revisado por: Ph.D. Percy Amílcar Zevallos Pollito</p>	<p>Aprobado por: Consejo Universitario</p>
	  <p>Ph.D. Percy Amílcar Zevallos Pollito VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN UNAMAD</p>	  <p>Dr. Rafael Quispe Herrera RECTOR</p>



CONTENIDO DEL DOCUMENTO

CONTENIDO DEL DOCUMENTO	1
PRESENTACIÓN	2
CAPÍTULO I: BASE LEGAL	2
CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO III: DEFINICIONES	4
CAPÍTULO III: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	6
CAPÍTULO IV: CONDICIONES PARA LA PERCEPCIÓN MENSUAL DEL BONO DE DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNAMAD	6
CAPÍTULO V. DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	7
CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR PARA MANTENER SU CONDICIÓN	9
CAPÍTULO VII. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DOCENTE INVESTIGADOR	9
DISPOSICIONES FINALES	9



PRESENTACIÓN

En el marco de la Nueva Ley Universitaria Ley 30220, se aprobó el Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios el 31 de enero de 2015, a partir del cual se viene implementando gradualmente la nueva Ley Universitaria, en el ámbito de la aplicación de la mencionada Ley y del Estatuto donde se redefine a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia en la cual se debe brindar una formación humanística, científica y tecnológica, desarrollando conciencia de nuestra realidad multicultural, y multidiversa en recursos naturales. Que debe proyectarse a la comunidad en busca de su desarrollo sustentable. Asimismo, debe de preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad para formar profesionales de alta calidad, los que se deben integrar a la sociedad con un amplio sentido de responsabilidad social de acuerdo a la necesidad de nuestra sociedad, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y delineada en la nueva Ley Universitaria.

Es el Ministerio de Educación-MINEDU es ente rector que desarrollar la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria que garantice la pertinencia, calidad y competitividad de los nuevos profesionales, la que en la actualidad se ha convertido en el artífice principal de programas de reformas para el cumplimiento de sus objetivos con visión, objetivos y lineamientos claros, dentro de los estándares mínimos internacionales, para una mejora sustantiva de la calidad de la educación superior universitaria, permitiendo articular a la universidad con otras instituciones, que aseguren la eficiencia de los lineamientos políticos, basado en cuatro pilares: sistema de información, fomento de la calidad, acreditación de la calidad educativa y licenciamiento.

En ese contexto el Vicerrectorado de Investigación con participación de la Dirección de Apoyo y Gestión de la Investigación-DAGI ha elaborado el presente reglamento con la finalidad de regular la evaluación y monitoreo del docente investigador de la UNAMAD, regulado en el artículo 86° de la Ley Universitaria, Ley 30220, Decreto Supremo 003-2018-MINEDU que modifica los "Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente investigador" y artículo 220° del Estatuto de la UNAMAD aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2019-AU.

CAPÍTULO I: BASE LEGAL

Artículo 1. Base Legal

El presente reglamento concuerda con los siguientes documentos vigentes: la constitución, leyes, decretos supremos y demás normativa nacional.

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Universitaria-Ley N° 30220
3. Estatuto de la UNAMAD, Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2019-AU.
4. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley 28411.
5. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019- Ley 30879.
6. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
8. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).



9. Ley de Gobierno Digital-Decreto Legislativo N° 1412, con fecha 12 de setiembre de 2018.
10. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU.
11. Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
12. Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
13. Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueban el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por D.S. N° 032-2007-ED.
14. Decreto Supremo N° 003-2018-MINEDU, que modifica los "Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente investigador", según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2017-MINEDU.
15. Decreto Supremo N° 119-2017-MINEDU, que establece monto, criterios, condiciones y plazo de implementación para el otorgamiento de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversas universidades públicas.
16. Resolución De Presidencia N° 001-2019-CONCYTEC-P, que modifica la Resolución N° 215-2018-CONCYTEC-P mediante la cual se aprueba el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del SINACYT y precisan disposiciones para tramitar solicitudes de calificación de investigadores ingresadas desde el 26 de noviembre de 2018.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo establecer los procedimientos para la evaluación del docente investigador de la UNAMAD en función del Artículo 86 de la Ley universitaria, Ley 30220.

Artículo 3. Finalidad

Normalizar los procedimientos administrativos que seguirá al Vicerrectorado de Investigación-VRI, como autoridad competente, para evaluar la producción científica, tecnológica e de innovación tecnológica, de los docentes investigadores, para su permanencia en ese régimen; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT.

Artículo 4. Alcance

De acuerdo al Artículo 63° de la Ley Universitaria, el VRI apoya la gestión de su área de su competencia, que consiste en: dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad; supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, en concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad; organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones; gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y/o privados; promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual, y las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley le asignen.



De acuerdo al Artículo 86 de la misma Ley, es docente investigador aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

Igualmente, en el artículo anterior, al igual que el Estatuto UNAMAD, indica que es el VRI la autoridad competente que evalúa cada dos años, la producción científica de los docentes, para su permanencia como investigador, y de los resultados como docente del curso de seminario de tesis; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

La Oficina de Recursos Humanos se encargará de mantener actualizado el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP, con el fin de asegurar que se registre la verdadera categoría y dedicación de los docentes ordinarios.

Artículo 5. Definición de docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica, por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad, Escuela de Posgrado o Vicerrectorado de Investigación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. Su carga lectiva será de un (1) curso por año y tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales¹.

CAPÍTULO III: DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- 1. Investigador.-** Persona natural que con su trabajo contribuye a generar nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.
- 2. Investigación y desarrollo experimental (I+D).-** Trabajos creativos llevados a cabo de forma sistémica para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y con el uso de estos conocimientos crear nuevas aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.
- 3. Investigación básica.-** está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.
- 4. Investigación aplicada.-** Está dirigida a determinar a través del conocimiento científico, los medios: metodologías, protocolos y tecnologías, por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
- 5. Desarrollo experimental.-** Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos; sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- 6. Desarrollo tecnológico.-** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la

¹ Concordante con el Artículo 220 del Estatuto de la UNAMAD



elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

7. **Integridad científica.**- Deber como requisito ético-legal- del investigador en el desarrollo de todas sus actividades, basado en un comportamiento: i. honesto: en el compromiso con la verdad; independiente: en la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión; imparcial: en la neutralidad de la práctica de la profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.
8. **Conflicto de intereses.**- Situación en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.
9. **Mala conducta científica.**- incluye acciones u omisiones, carencia de acción, relacionadas con idear, organizar, llevar a cabo, evaluar o solicitar proyectos de investigación que, de forma deliberada o descuidada, distorsionan los resultados de la investigación, aportan información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas de la tarea profesional de los investigadores.
10. **Artículo científico.**- Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo.
11. **Artículos provenientes de revistas científicas o libros.**- Utilizan el nombre de Actas o Proceedings (en inglés) o Conference Papers en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los conference abstracts o resúmenes de conferencia, siempre que sean artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares.
12. **Capítulo de libro.**- Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología.
13. **Proyectos de investigación.**- Se considerarán proyectos de investigación aquellos procedimientos científicos plasmados en un documento que hayan sido aprobados a través de un sistema de evaluación de revisores pares externos. Pueden o no ser subvencionados para su ejecución. En un proyecto de investigación, puede el investigador participar como: i.- investigador principal. - investigador con las habilidades y responsabilidad requeridas para dirigir un proyecto subvencionado por un fondo concursable de investigación; investigador asociado o co-investigador. - investigador que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación; investigador post-doctorado. - persona con grado académico de Doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación; tesista de doctorado. - es el candidato a doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de sus tesis de doctorado.
14. **Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-RENACYT.**- Es el registro de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica-CTI, dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero. El CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT, de acuerdo a lo establecido en el Literal q) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco



de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED.

- 15. Docente investigador de la UNAMAD.-** es un docente ordinario, extraordinario o contratado o profesional administrativo que labora Universidad, que se encuentra Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-RENACYT del CONCYTEC, y que se que se dedica exclusivamente a la generación de conocimiento e innovación mediante la investigación.
- 16. Catalogación.-** es el proceso de creación de metadatos que representan los recursos de información, tales como libros, grabaciones de sonido, imágenes en movimiento, etc. La catalogación proporciona información como los nombres de los autores, los títulos y las materias que describen los recursos, normalmente a través de la creación de registros bibliográficos. Los registros sirven como sustitutos de los recursos de información almacenados.
- 17. ISBN.-** es un sistema internacional de numeración de libros, aprobado como norma ISO, generado por la Biblioteca Nacional del Perú. Ese número identifica al libro a nivel mundial, permitiéndole una mejor difusión, comercialización y distribución.

CAPÍTULO III: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 6. Sólo serán seleccionados aquellos docentes registrados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-RENACYT, además que se encuentren registrados como docentes ordinarios en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP.

Artículo 7. Es el Ministerio de Educación-MINEDU, quien determina la relación de docentes investigadores, considerando la información reportada por el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF y el RENACYT del CONCYTEC.

Artículo 8. El Vicerrectorado de Investigación-VRI verificará e informará la condición laboral de los docentes seleccionados por MINEDU y elevará la relación a Rectorado para conocimiento y fines, teniendo en cuenta que son elegibles aquellos docentes que se encuentran en las siguientes condiciones: en periodo de capacitación, estudios de maestría o doctorado; en periodo de año sabático para fines de investigación; por el régimen de dedicación a la universidad de los profesores ordinarios: dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad; tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales; A tiempo parcial, cuando su permanencia sea menor a cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 9. El Vicerrectorado de Investigación-VRI, podrá solicitar la carga lectiva de los dos semestres académicos por año, para el dictado del curso de seminario de tesis en su especialidad y/o línea de investigación.

CAPÍTULO IV: CONDICIONES PARA LA PERCEPCIÓN MENSUAL DEL BONO DE DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNAMAD

El docente investigador de la UNAMAD para poder percibir de forma mensual la bonificación del docente investigador, en tanto acredite el cumplimiento de lo siguiente:

1. Cumplir con los criterios de elegibilidad.
2. Mantenerse registrado en el RENACYT durante el tiempo que recibirá el bono de investigador



3. Cumplir con las exigencias en materia de investigación dispuestas en el presente reglamento.
4. Mantenerse en la condición de docente ordinario con percepción mensual de los haberes correspondientes a su categoría durante todo el tiempo que recibirá el bono de investigador
5. No podrá por ningún motivo ejercer cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad, puesto que está sujeto a un régimen especial con bonificación del 50% de su salario, para asegurar disponibilidad de tiempo para dedicarse exclusivamente investigar, crear su espacio con equipamiento común y específico para sus actividades, con posibilidad de obtener un incentivo económico, conforme a su producción científica y disponibilidad presupuestal de la UNAMAD, para participar de pasantías, capacitaciones y eventos como: congresos, seminarios, talleres y otros, nacionales e internacionales a fin de divulgar su producción de ciencia y tecnología e innovación tecnológica, gestionados con recursos externos preferentemente. Ante la renuencia de esta condición el profesor perderá su categoría de docente investigador y podrá ser sancionado.
6. En cualquier condición y modalidades de profesor ordinario, está obligado a dictar para el curso de seminario de tesis en su especialidad y/o línea de investigación, en la cual los alumnos puedan elaborar su Proyecto de Investigación-TI, de acuerdo al reglamento respectivo. Los que se encuentran en capacitación y en año sabático podrán dictar el curso de manera condensada y dirigida semi-presencia, vía plataforma virtual, generada por el VRI.

CAPÍTULO V. DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Los docentes investigadores de la UNAMAD tienen los siguientes deberes:

1. Adoptar buenas prácticas (honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual.
2. Transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros) y someterse a las disposiciones que emita el CONCYTEC para asegurar que los investigadores mantengan su integridad como investigador en sus actividades de investigación.
3. Para acceder a las subvenciones del FONDECYT el investigador debe aprobar el curso de Conducta Responsable en Investigación del CONCYTEC.
4. Informar sus actividades de investigación, de acuerdo a lo indicado en el presente
5. Reglamento, para mantener su condición de activo en el RENACYT.
6. Perfeccionar y actualizar permanentemente sus conocimientos, habilidades y su capacidad a fin de realizar su labor intelectual creativa.
7. Mantener una actividad científica y/o tecnológica demostrable en su producción científica y/o tecnológica y en realización de proyectos de investigación.
8. Coadyuvar eficazmente con la formación y/o capacitación de recursos humanos del SINACYT, en la línea de investigación que desarrollan u otras.
9. Participar, conjuntamente con el VRI, en la obtención de fuentes de financiamiento nacional o extranjera.



10. Participar en eventos científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros) con el objeto de difundir el producto de sus investigaciones, haciendo uso de sus recursos de bonificación y/u otros no ordinarios de la UNAMAD.
11. Informar al CONCYTEC el cambio de vínculo laboral para la actualización de la Base de Datos.
12. Someterse a verificaciones periódicas e inopinadas de las condiciones que llevaron a la clasificación como investigador.
13. Proporcionar de manera oportuna, la información que solicite el CONCYTEC en el marco de sus competencias.
14. Tener un mínimo de publicaciones y participar en proyectos financiados por entidades públicas o privadas con el fin de mantener su condición de activo.
15. Cumplir con las disposiciones que emita el CONCYTEC y la institución donde realice sus actividades de investigación o en la institución donde labora.
16. Emitir opinión sobre los proyectos de investigación sometidos al Fondos de Investigación de la UNAMAD, FONDECYT, CONCYTEC u otras a solicitud de la entidad, siempre que no se incurra en conflicto de intereses. Ante la no atención de este requerimiento, el investigador podrá ser sancionado salvo que exista una justificación debidamente comunicada ante la Entidad.
17. Cumplir con sus informes económicos producto de las subvenciones obtenidas por cualquier agencia de fomento nacional a la investigación en I+D+i en los plazos establecidos. Ante la no atención de este requerimiento el investigador podrá ser sancionado salvo que exista una justificación debidamente fundamentada y comunicada ante la Entidad.
18. Acreditar el cumplimiento de al menos uno de los siguientes logros:
 - a) Grado académico de maestro o doctor registrado en SUNEDU, obtenido en el período.
 - b) Tener un artículo científico en revista indizada que se encuentre en alguna de las siguientes bases de datos: Scopus, Web of Science o Scielo.
 - c) Tener un Registro de patente y/o certificado de obtentor otorgado por la autoridad competente (o en proceso).
 - d) Haber publicado un(os) libros y/o capítulo(s) de libros producto de la investigación científica. En caso de publicaciones nacionales debe contar con registro ISBN, y que incluya en su proceso editorial, la revisión por pares y su debida catalogación bibliográfica. En el caso de editoriales internacionales, debe encontrarse registrada en la base de datos Scopus o Web of Science o Research School for Socio-Economic and Natural Sciences of the Environment SENSE.
 - e) Participación como asesor principal en tesis defendida para obtener grados académicos o título profesionales.
 - f) Participación en proyectos de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica.
 - g) Liderar líneas de investigación, grupos de investigación, laboratorios, centros de investigación, institutos de investigación u alguna institución dedicada a actividades de I+D+i, lo cual podrá desarrollarse sin afectar el ejercicio de docente de seminario de investigación.
 - h) Recibir apoyo del personal de administración y servicios generales en el caso de la institución o de otra de investigación, normas o convenios establecidas por dicha institución.



- i) Cooperar con otros investigadores o grupos de su institución donde labora o de otras entidades para actuaciones concretas en su labor de investigación.
- j) Las universidades sólo pueden considerar docente investigador a aquella persona natural que cuente con la calificación de investigador activo (en cualquiera de los Grupos de Investigadores y niveles descritos en el presente Reglamento) otorgada por el CONCYTEC.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR PARA MANTENER SU CONDICIÓN

El docente investigador de la UNAMAD, deberá cumplir de manera obligatoria con:

- a) Entregar puntualmente los informes solicitados por el VRI, según anexos que acompañan este reglamento.
- b) Ser asesor principal de al menos un trabajo de investigación para la obtención de grados académicos o título profesional.
- c) Colocar la filiación institucional: Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios-UNAMAD en todas sus publicaciones científicas.
- d) Registrar, en la Dirección de Apoyo y Gestión de la Investigación-DAGI, todos los proyectos que se encuentran en ejecución o que se postulan por cualquier fuente de financiamiento: recursos ordinarios, recursos externos o autofinanciamiento.

CAPÍTULO VII. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DOCENTE INVESTIGADOR

El docente perderá su estatus de docente investigador en caso que:

- a) Incumpla con las exigencias establecidas por el MINEDU y por el Vicerrectorado de investigación-VRI.
- b) Ejercer cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad o de otra institución pública o privada.
- c) Incumplimiento o negligencia en el desempeño de deberes establecidos en el Capítulo V del presente reglamento.
- d) Renuncie de manera voluntaria al beneficio de docente investigador.
- e) Solicitar licencia sin goce de haber.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de emitida la resolución de aprobación del Consejo Universitario. El reglamento será revisado y modificado por el Vicerrectorado de Investigación-VRI cada año, en función de nuevas normativas o reglamentos emitidos por el CONCYTEC y el SUNEDU/MINEDU, siendo modificado lo que se considere necesario.

TERCERA.- Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.

ANEXO I: Formato de Plan de actividades del docente investigador que recibe la bonificación del Ministerio de Educación



AÑO: _____

Nombre del docente investigador..... Facultad:.....
 Completar la siguiente información en función a las actividades de investigación que realizará el presente año.

ASESORAMIENTO DE TESIS	
Nombre del Tesista	Título de la tesis
Grado o título que opta el Tesista	

PARTICIPACIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS	
Nombre del evento	Título de la ponencia

PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS	
Nombre de la revista científica donde se va a enviar para publicación	Título del artículo propuesto

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EJECUCIÓN O A PRESENTAR EN FONDOS CONCURSABLES		
Título del proyecto	Fondo concursable	En ejecución
	A presentar	

Firma del docente investigador

DNI:

ANEXO II: Formato de informe de actividades del docente investigador que recibe la bonificación del Ministerio de Educación



AÑO: _____

Nombre del docente investigador..... Facultad:.....
 Completar la siguiente información en función a las actividades de investigación que realizará el presente año.

ASESORAMIENTO DE TESIS						
Nombre del Tesista	Grado o título que opta el Tesista	Título de la tesis	Estado de avance de la tesis (marcar con una x)			
			Proyecto presentado	Proyecto aprobado	Borrador de tesis presentado	Tesis Sustentada

EVENTOS CIENTÍFICOS PRESENTADOS			
Nombre del evento	Título de la ponencia	Presentación oral o poster	País

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS PUBLICADOS					
Revista científica	Título del artículo	Estado de avance (marcar con x)			
		En elaboración	Presentado	Aprobado	Publicado

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PRESENTADOS A FONDOS CONCURSABLES		
Título de proyecto	Fondo concursable	El proyecto fue aprobado?
		Si
		No
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EJECUCIÓN CON FONDOS EXTERNOS O INTERNOS		
Título de proyecto (número de contrato si aplica)	Fondo concursable	Porcentaje de avance

Firma del docente investigador

DNI: